

Parlamento de Navarra
Nafarroako Parlamentua

Servicios Jurídicos
Zerbitzu Juridikoak

Informe sobre la solicitud de reintegro y finalización del expediente económico administrativo relativo a las subvenciones asignadas al G.P. Podemos Ahal Dugu correspondientes a la IX Legislatura.

Pamplona, 14 de enero de 2020

Los Servicios Jurídicos de la Cámara, en cumplimiento del Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Navarra de 7 de enero de 2020, tienen el honor de elevar a la misma el siguiente

INFORME

SOBRE LA SOLICITUD DE REINTEGRO Y FINALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE ECONÓMICO ADMINISTRATIVO RELATIVO A LAS SUBVENCIONES ASIGNADAS AL G.P. PODEMOS AHAL DUGU CORRESPONDIENTES A LA IX LEGISLATURA.

ANTECEDENTES DEL INFORME

- Con fecha 16 de julio de 2019 por el Jefe del Servicio de Intervención y Asuntos Económicos del Parlamento de Navarra, en relación con la finalización de la IX Legislatura y del expediente correspondiente a las subvenciones asignadas al Grupo Parlamentario Podemos Ahal Dugu-Orain Bai y pendientes de pago, se emitió informe, en el que tras referirse al procedimiento económico administrativo seguido en la tramitación de la subvención parlamentaria en cuestión indicaba que “Concluida la IX Legislatura sin que se haya cumplido en tiempo y forma dicho requisito y una vez que el Grupo Parlamentario Podemos- Ahal Dugu- Orain Bai ha dejado de existir, procede que la Mesa de la Cámara, previo informe jurídico, declare fallida la subvención asignada y se proceda de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley Foral 13/2007, de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra”.

- Con fecha 27 de diciembre de 2019 se registró escrito del Secretario General de Podemos Navarra y de la parlamentaria y parlamentario de la A.P.F. de Podemos Ahal Dugu Navarra, en el que tras esgrimir diversas argumentaciones, solicitaban la finalización del expediente económico administrativo relativo a las subvenciones asignadas al G.P. Podemos Ahal Dugu correspondientes a la IX Legislatura, así como su reintegro.

Como consecuencia de los antecedentes sucintamente expuestos se solicita a los Servicios Jurídicos de la Cámara la emisión del presente informe.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Del carácter temporal de los Grupos Parlamentarios.

“Los Grupos Parlamentarios son entidades colectivas, surgidas a partir de las fuerzas electorales, especialmente de los partidos políticos, que se constituyen por el libre concurso de voluntades de sus integrantes y siempre que reúnan una serie de condiciones establecidas en el ordenamiento parlamentario de cada país. Una vez constituido el Grupo se conforma como un ente separado y recibe, a través de las normas de la Cámara un estatus que le permite realizar esenciales tareas para el desarrollo de la actividad del Parlamento”, de este modo se describe por Serrano Ruiz.

En cuanto a su naturaleza jurídica son variadas las explicaciones, si bien es conocida la expuesta por Santaolalla quien considera “preferible afirmar que los grupos parlamentarios son asociaciones privadas que ejercitan funciones públicas, pero, hoy por hoy, asociaciones o uniones de hecho, sin personalidad propia expresamente reconocida y de carácter transitorio. Así en relación a este último punto, merece recordarse que los Grupos no pueden constituirse por plazo indefinido, pues su exigencia tiene como límite máximo la duración de la legislatura. En cuanto asociaciones de hecho, pueden ser responsables por sus actos y obligaciones contraídos con terceras personas, y siempre, claro está, dentro de los condicionamientos que implica tal tipo de uniones. (Cuestión diferente es que las obligaciones y relaciones jurídicas que de facto corresponden a los Grupos estén por otros títulos atribuidas o sostenidas por los partidos políticos, en cuyo caso es evidente la responsabilidad de éstos). Pero, al no ser órganos parlamentarios, esta responsabilidad no trasciende a las Cámaras, y, al mismo tiempo, su carácter temporal impide esta misma transferencia a los Grupos parlamentarios que en sucesivas legislaturas puedan crearse”.

En este sentido conviene traer a colación lo dicho al respecto por el Tribunal Constitucional, quien considera que los grupos parlamentarios “no son sino agrupaciones temporales de Diputados para la más ordenada organización y desarrollo de la actividad parlamentaria; en definitiva, para el ejercicio del cargo del que son titulares sus integrantes” (ATC 193/2010, de 1 de diciembre, FJ 3).

De lo expuesto queremos enfatizar el carácter temporal de los grupos parlamentarios, que como sabemos se constituyen mediante un

procedimiento similar en todos los Reglamentos Parlamentarios, previa acreditación del cumplimiento de una serie de requisitos, pero en todo caso constituyéndose por un plazo determinado y teniendo como límite máximo la duración de la legislatura.

II. De la disolución de los Grupos Parlamentarias al término de la legislatura.

Además de su carácter temporal, debemos resaltar que los grupos parlamentarios se disuelven al término de la legislatura en la que se constituyeron.

Como señala Izu Beloso, y aunque el RPN no lo dice expresamente, resulta obvio que los grupos parlamentarios además de por otras causas, también quedan disueltos cuando finaliza el mandato del Parlamento y sus miembros pierden la condición de tales (artículo 28.4), incluso aunque continúen en la Comisión Permanente el portavoz y sus suplentes y se supere el mínimo de tres miembros.

III. La finalidad de las subvenciones de los Grupos Parlamentarios: facilitar el desarrollo de sus funciones.

Una manifestación de la reconocida autonomía parlamentaria, con la que se pretende evitar injerencias de otros poderes públicos en el funcionamiento de la Cámara, de sus órganos y de sus miembros, es la autonomía financiera, con la que se dota a los Parlamentos para aprobar sus propios presupuestos. Consecuencia de esta autonomía, tanto normativa como la aludida financiera, es que los Reglamentos parlamentarios son los que contemplan las normas referidas a las subvenciones que reciben los Grupos Parlamentarios para que puedan desarrollar sus funciones (art.16 de la LORAFNA).

El Tribunal Constitucional tuvo ocasión de pronunciarse sobre la finalidad de las subvenciones que reciben los Grupos Parlamentarios, en la STC 214/1990, de 20 de diciembre de 1990 (RTC 1990/214). El Tribunal Constitucional, en su fundamento jurídico séptimo dice: "En efecto, resulta evidente que la finalidad de las diversas clases de subvenciones, establecidas en beneficio de los Grupos Parlamentarios, no es otra que la de facilitar la participación de sus miembros en el ejercicio de las funciones institucionales de la Cámara a la que pertenecen, para lo cual se dota a los

Grupos en que los Diputados, por imperativo reglamentario, han de integrarse, de los recursos económicos necesarios”.

IV. Las Subvenciones de los Grupos Parlamentarios en el Parlamento de Navarra. Breve referencia al marco normativo.

El art. 35 del Reglamento dispone que el Parlamento, a fin de que los Grupos Parlamentarios puedan desarrollar sus funciones, les asignará, con cargo a su Presupuesto, una subvención fija idéntica para todos y otra variable en proporción al número de Parlamentarios de cada uno de ellos.

A su vez, el citado artículo, en su apartado 3, establece que la Mesa, previa audiencia de la Junta de Portavoces, determinará para cada ejercicio económico la cuantía, modalidad y requisitos para la percepción de dichas asignaciones económicas de los Grupos Parlamentarios entre los que deberá figurar el deber de asistencia a que se refiere el artículo 29.4 del Reglamento (BOPN nº 4, de 17 de enero de 2019).

En aplicación de este precepto reglamentario y con el fin de facilitar a los grupos parlamentarios el desarrollo de sus funciones, la Mesa del Parlamento aprobó las Normas sobre asignaciones económicas de los Grupos Parlamentarios (BOPN número 40, de 19 de mayo de 1989) que han estado vigentes hasta la presente legislatura, en la que ha entrado en vigor unas nuevas Normas que fueron aprobadas por la Mesa de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces en su sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2019 y que destacan, en lo que ahora interesa, por reconocer expresamente que los Grupos Parlamentarios tendrán derecho a las subvenciones que les correspondan, hasta la constitución de la siguiente Cámara (art. 2), además se contempla que anualmente los Grupos Parlamentarios pongan a disposición de la Mesa la contabilidad específica de las subvenciones recibidas (Art.12) y que la Mesa exija el reintegro de las cantidades no contabilizadas o no justificadas debidamente (Artículo 18).

V. Recapitulación.

Pues bien, de lo expuesto hasta ahora debemos concluir que las subvenciones que el Parlamento otorga en el ejercicio de su autonomía parlamentaria a los Grupos Parlamentarios constituidos conforme al Reglamento, son subvenciones de carácter finalista, y por tanto se destinan a facilitar la participación de sus miembros en el ejercicio de las funciones institucionales de la Cámara y que deben ceñirse lógicamente al periodo en

el que se constituyen dichos Grupos Parlamentarios y ejercen sus funciones, y tal como hemos visto, en nuestras primeras consideraciones, se circunscriben a la legislatura, sin que debido a su carácter temporal se puedan transferir a los grupos parlamentarios que en sucesivas legislaturas puedan crearse.

VI. Sobre la concreta solicitud de reintegro y finalización del expediente económico administrativo.

Tras exponer concisamente el marco normativo de referencia no podemos más que concluir la imposibilidad de atender a la solicitud realizada con fecha 27 de diciembre de 2019 referida en los antecedentes.

En relación con la finalización del expediente económico administrativo resulta indudable su denegación atendiendo al informe emitido por el Jefe del Servicio de Intervención y Asuntos Económicos que se acompaña al presente, y en el que tras referirse al procedimiento económico administrativo seguido en la tramitación de la subvención parlamentaria a lo largo de anterior legislatura, indicaba que para que el Grupo *“hubiera podido cobrar las subvenciones devengadas era condición indispensable que todos y cada uno de los miembros de dicho Grupo otorgasen su consentimiento expreso mediante la firma de un documento en el que constase la entidad, el número de cuenta y el NIF a ella vinculada o que la Mesa de la Cámara hubiera aprobado otro procedimiento”* y en consecuencia, terminaba considerando que *“Concluida la IX Legislatura sin que se haya cumplido en tiempo y forma dicho requisito y una vez que el Grupo Parlamentario Podemos- Ahal Dugu- Orain Bai ha dejado de existir, procede que la Mesa de la Cámara, previo informe jurídico, declare fallida la subvención asignada y se proceda de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley Foral 13/2007, de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra.*

Respecto a las argumentaciones esgrimidas por el Secretario General de Podemos Navarra y de la parlamentaria y parlamentario de la A.P.F. de Podemos Ahal Dugu Navarra en su escrito, debemos hacer unas matizaciones.

En cuanto a la aludida sucesión natural del grupo parlamentario de la legislatura anterior con la actual, al ser idéntica la formación política que se ha presentado en ambas convocatorias electorales (PODEMOS NAVARRA AHAL DUGU), debemos remitirnos a lo expuesto en nuestra dos primeras

consideraciones en las que indicábamos que los grupos parlamentarios se constituyen por un plazo determinado, teniendo como límite máximo la duración de la legislatura, disolviéndose a su término, sin que sea posible, debido precisamente a ese carácter temporal, la transferencia a los grupos parlamentarios que en sucesivas legislaturas puedan crearse y ello con independencia de que procedan de la misma formación política, puesto que al término de la legislatura, se disuelven los grupos parlamentarios, al perder sus miembros la condición de parlamentarios forales y en consecuencia no es posible proceder al reintegro de la subvención en los términos solicitados.

De igual modo, frente a la argumentación esgrimida del perjuicio económico que supuso para la formación política la retención de las subvenciones parlamentarias, no basta para soslayar lo expuesto en nuestras consideraciones anteriores respecto a la finalidad de las subvenciones que se destinan a facilitar la participación de sus miembros en el ejercicio de las funciones institucionales de la Cámara y que se circunscriben al periodo en el que se constituyen dichos Grupos Parlamentarios y ejercen sus funciones sin que pueda trasladarse a legislaturas posteriores. Es más, con la nueva normativa reguladora de las subvenciones parlamentarias referida con anterioridad, se regula un control anual del destino de dichas subvenciones y en su defecto procederá el reintegro.

Finalmente respecto a la alegación de atender por su formación política las obligaciones de fiscalización y transparencia ante la Cámara de Comptos de Navarra y ante el Tribunal de Cuentas, tanto en la pasada como en la presente legislatura, debemos señalar que como bien se expone en dicho escrito dichas obligaciones derivan de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los Partidos Políticos, y de la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad financiera de los Partidos Políticos, obligaciones que distinguen claramente entre grupo parlamentario y partido político, y en este sentido también se distingue en nuestra vigente normativa que al efecto dispone:

“Artículo 19. Las aportaciones de los Grupos Parlamentarios a los partidos políticos, federación de partidos o coaliciones electorales, previstas en la letra e), apartado Uno, del artículo 2 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, serán considerados gastos congruentes a los efectos de justificación de las asignaciones al

Grupo Parlamentario y serán objeto de fiscalización exclusiva del Tribunal de Cuentas.

El Grupo Parlamentario reflejará cada aportación en su contabilidad con un asiento contable.”

Y en consecuencia las aportaciones de los grupos parlamentarios a los partidos políticos serán objeto de fiscalización exclusiva por el Tribunal de Cuentas. De tal modo que el grupo parlamentario reflejará cada aportación al partido político en su contabilidad con un asiento contable, con lo que completará el control del Parlamento y quedando sujeta en lo demás al control del Tribunal de Cuentas.

VII. De la actuación reglada de la Mesa de la Cámara

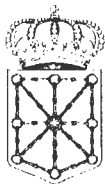
Resta indicar que nos encontramos ante un asunto competencia de la Mesa en aplicación de los artículos 35 y 37.1.1ª, y sin perjuicio de que sea conocido también por la Junta de Portavoces, pero que al igual que indicábamos en anteriores informes, la competencia de la Mesa es reglada, en la medida que, tras verificar el incumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento económico administrativo así como la constatación del término de la legislatura y por tanto la disolución del grupo parlamentario, la Mesa, debidamente asesorada tanto por el servicio de intervención y asuntos económicos como por los servicios jurídicos de la Cámara, debe dar debido cumplimiento sin otros trámites y en consecuencia declare fallida la subvención asignada, se anule la obligación reconocida y se proceda de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 de la Disposición Adicional Primera de la Ley Foral 13/2007, de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra según la cual se reintegrarán a la tesorería de la Comunidad Foral los fondos no afectos al cumplimiento de obligaciones reconocidas en el ejercicio como ocurre en el presente caso.

Este es mi informe que se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

Pamplona, 20 de enero de 2020

LA LETRADA MAYOR


Silvia Doménech Alegre



El Jefe del Servicio de Intervención y Asuntos Económicos del Parlamento de Navarra, en relación con la finalización de la IX Legislatura y del expediente correspondiente a las subvenciones asignadas al Grupo Parlamentario Podemos Ahal Dugu-Orain Bai y pendientes de pago, emite el siguiente

INFORME

1. ANTECEDENTES REFERIDOS A LAS OBLIGACIONES RECONOCIDAS PENDIENTES DE PAGO DEL GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI.

Como cuestión previa, debemos señalar los escritos o informes más relevantes elaborados por el Servicio de Intervención y Asuntos Económicos sobre esta materia:

1º. Escrito de 23 de julio de 2018, sobre el Grupo Parlamentario Podemos-Ahal Dugu-Orain Bai (Anexo I).

2º. Informe de fecha 15 de enero de 2019, sobre la situación de las subvenciones o fondos del Grupo Parlamentario Podemos- Ahal Dugu-Orain Bai (Anexo II).

2º Informe de fecha 30 de enero de 2019, sobre diversas preguntas planteadas por los parlamentarios y parlamentarias adscritas al Grupo Parlamentario Podemos Ahal Dugu-Orain Bai (Anexo III).

3º Informe de fecha 14 de febrero de 2019, sobre diversas cuestiones planteadas a la Mesa del Parlamento de Navarra por el Ilmo. Sr. D. Carlos Couso Chamarro (Anexo IV).

Examinada la documentación obrante en la contabilidad del Servicio de Intervención y Asuntos Económicos del Parlamento de Navarra, hacemos constar que el saldo acreedor asignado al Grupo Parlamentario Podemos-Ahal Dugu-Orain Bai, en concepto de subvenciones, el día de finalización de la IX Legislatura asciende a una cuantía total de 468.663,20.euros. El detalle de todos los movimientos se adjunta como Anexo V.

2. PROCEDIMIENTO ECONÓMICO ADMINISTRATIVO PRECEPTIVO PARA LA FINALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE RELACIONADO CON LAS SUBVENCIONES ASIGANDAS AL GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS AHAL DUGU-ORAIN BAI QUE A LA FINALIZACIÓN DE LA LEGISLATURA HAN RESULTADO FALLIDAS.

De acuerdo con la normativa del Parlamento de Navarra, la percepción de las asignaciones señaladas en el apartado anterior está condicionada a la observancia de los requisitos establecidos. Uno de los requisitos que debe cumplirse para la percepción de las subvenciones devengadas (fondos públicos), consiste en que los Grupos

Parlamentarios deben remitir al Parlamento una comunicación que deberá estar **suscrita por todos sus miembros** para señalar la entidad financiera y el número de cuenta en la que la Cámara deberá realizar los pagos de las referidas subvenciones.

La verificación del cumplimiento de este requisito corresponde al Servicio de Intervención y Asuntos Económicos, y en tanto en un documento suscrito por todos los miembros del Grupo no se señala la entidad financiera y el número de cuenta no puede materializarse el pago de fondos públicos.

Para que el Grupo Parlamentario Podemos Ahal Dugu-Orain Bai hubiera podido cobrar las subvenciones devengadas era condición indispensable que todos y cada uno de los miembros de dicho Grupo otorgasen su consentimiento expreso mediante la firma de un documento en el que constase la entidad, el número de cuenta y el NIF a ella vinculada o que la Mesa de la Cámara hubiera aprobado otro procedimiento.

Concluida la IX Legislatura sin que se haya cumplido en tiempo y forma dicho requisito y una vez que el Grupo Parlamentario Podemos- Ahal Dugu- Orain Bai ha dejado de existir, procede que la Mesa de la Cámara, previo informe jurídico, declare fallida la subvención asignada y se proceda de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley Foral 13/2007, de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra.

El Acuerdo adoptado será notificado a los interesados a los efectos que procedan y se dará traslado al Servicio de Intervención y Asuntos Económicos.

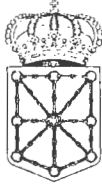
Lo que comunico a los efectos oportunos.

En Pamplona, a 16 de julio de 2019.



The image shows a circular official stamp of the Parliament of Navarra. The stamp contains the text "PARLAMENTO DE NAVARRA" at the top, "Intervención" in the center, and "NAIERRIKO PARLAMENTUA" at the bottom. In the center of the stamp is the coat of arms of Navarra. A blue ink signature is written over the stamp, extending from the right side towards the center.

AL LETRADO MAYOR DEL PARLAMENTO DE NAVARRA.



Parlamento de Navarra
Nafarroako Parlamentua

ANEXO I

Servicio de Intervención y
Asuntos Económicos
Kontu-hartzailetza eta Gai
Ekonomikoetako Zerbitzua

En sesión celebrada el día **19 de junio de 2015**, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

“Visto el escrito presentado con fecha 17 de junio de 2015, por los Parlamentarios forales del partido político Podemos, encabezado por la Ilma. Sra. D^a Laura Pérez Ruano, por el que resuelven constituirse en grupo parlamentario, al amparo de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de la Cámara, SE ACUERDA:

1^a Dase por enterada del escrito presentado por los siete parlamentarios forales del partido político Podemos por el que resuelven constituirse en grupo parlamentario con la denominación de Grupo Parlamentario Podemos- Ahal Dugu.

2^a. Declarar constituido el Grupo Parlamentario de Podemos-Ahal Dugu, reconociendo como su portavoz titular a la Ilma. Sra. D^a Laura Pérez Ruano, y como portavoces suplentes a D. Carlos Couso Chamarro D. Mikel Buil García, D^a Fátima Andreo Vazquez, D^a Teresa Sáez Barrao y D. Eduardo Santos Itoiz.”

Mediante escrito de **24 de junio de 2015**, suscrito por todos sus miembros, el Grupo Parlamentario Podemos-Ahal Dugu acordó abrir una cuenta corriente en la entidad financiera “Triodos Bank”, cuenta en la que se han venido ingresando todas las subvenciones devengadas por el referido Grupo.

Con fecha valor **9 de julio de 2018**, se ha registrado en la cuenta del Parlamento de Navarra un ingreso de 68.602,40 euros, en concepto de “TRANSFERENCIA DE CANCELACIÓN” y en nombre del ordenante “Grupo Parlamentario Podemos-Ahal Dugu”. Todo ello, en ejecución del Acuerdo de la entidad financiera Triodos&Bank de cancelación de la cuenta ES47 1491 0001 2421 5298 4825 de la que es titular el Grupo Parlamentario Podemos-Ahal Dugu.

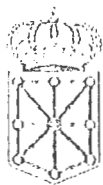
Mediante escrito de esta intervención, registro de salida número 4625, de 17 de julio de 2018, se solicita al Grupo Parlamentario Podemos-Ahal Dugu, que remita un documento, suscrito por todos sus miembros, con el número de cuenta en la que, a partir del día de la fecha, deberá realizarse el abono de las subvenciones.

Mientras no se nos comunique oficialmente el número de cuenta o la Mesa de la Cámara adopte las medidas que estime oportunas sobre su destino, tanto las subvenciones devengadas como las reintegradas por el Grupo Parlamentario Podemos-Ahal Dugu se mantendrán en partidas pendientes de aplicación o en formalización.

Lo que comunico a los efectos oportunos.

En Pamplona, 23 de julio de 2018.

SERVICIO DE INTERVENCIÓN Y ASUNTOS ECONÓMICOS.



El Jefe del Servicio de Intervención y Asuntos Económicos de la Cámara, en cumplimiento del Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Navarra de 8 de enero de 2019, tiene el honor de elevar a la misma el siguiente

INFORME

Estrictamente económico sobre la situación de los fondos del Grupo Parlamentario (en adelante G.P.) Podemos-Ahal Dugu-Orain Bai y, las consecuencias que se derivarían de la exclusión de las Sras. Aznárez Igarza y Saéz Barrao y del Sr. Buil García.

1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN DE LOS FONDOS DEL G.P. PODEMOS AHAL DUGU-ORAIN BAI.

1º. Con fecha 24 de junio de 2015, mediante escrito suscrito por todos sus miembros, el G.P. Podemos-Ahal Dugu abrió una cuenta corriente en una entidad financiera vinculada al Número de Identificación Fiscal (en adelante NIF) G-71246086, en la que se han venido abonando todas las subvenciones devengadas por el citado G.P.

2º. Con fecha 7 de junio de 2018, el Jefe del Servicio de Intervención y Asuntos Económicos, a petición de la Mesa de la Cámara, emitió un informe sobre las consecuencias económicas que implicaba el cambio de denominación de un G.P., cito textualmente:

“... No obstante, a la vista de las importantes consecuencias económicas que podrían derivarse, tanto para el partido político como para el Parlamento de Navarra, si dadas las circunstancias por todos conocidas, se diera el supuesto de una total desvinculación económica y administrativa entre el Grupo Parlamentario y el partido político PODEMOS, con el correspondiente cambio en la gestión, administración y disposición de las subvenciones o fondos públicos devengados, debemos señalar que las subvenciones abonadas a los Grupos Parlamentarios tienen que destinarse a la finalidad prevista en el artículo 35 del Reglamento del Parlamento de Navarra y los Grupos Parlamentarios deben estar en situación de poder justificar el destino que les han otorgado. Por otra parte, el Parlamento de Navarra colabora en el ejercicio de las competencias fiscalizadoras del Tribunal de Cuentas y, en contestación a peticiones expresas del Tribunal, en todos los ejercicios presupuestarios, le remite una relación detallada de las subvenciones

concedidas a los diferentes grupos parlamentarios constituidos en el Parlamento de Navarra así como el número de cuenta en el que se realizan los referidos ingresos”.

3º. Con fecha 9 de julio de 2018, el G.P. Podemos-Ahal Dugu canceló la cuenta corriente vinculada a su NIF y aprobó una transferencia de cancelación a favor del Parlamento de Navarra, por importe de 68.602,40 euros.

4º. Con fecha 17 de julio de 2018, registro de salida número 4625, el Jefe del Servicio de Intervención y Asuntos Económicos, comunicó a todos los miembros del G.P. Podemos-Ahal Dugu que:

“...el Grupo Parlamentario Podemos-Ahal Dugu deberá remitir al Servicio de Intervención y Asuntos Económicos un documento, suscrito por todos sus miembros, con la entidad financiera y el número de cuenta corriente en la que, a partir del día de la fecha, deberá realizarse el abono de las subvenciones”.

El Servicio de Intervención y Asuntos Económicos del Parlamento de Navarra exige para el pago material de las subvenciones (fondos públicos) a los Grupos Parlamentarios, dada su especial naturaleza y por seguridad jurídica, la presentación de un acuerdo o documento, que deberá estar suscrito por todos los miembros del G.P., por el que se comunique el número de cuenta vinculado al correspondiente NIF del G.P. Nótese que la responsabilidad del pago material corresponde al Presidente/a o miembro de la Mesa en quien delegue y al Interventor o, dicho de otra forma, no se podrá disponer de fondos del Parlamento sin la firma del Presidente/a y del Interventor (artículo 41.2 del Reglamento de Organización de la Administración del Parlamento de Navarra).

El NIF será invariable cualesquiera que sean las modificaciones que experimente el G.P., salvo que cambie su forma jurídica (Artículo 1 de la Orden Foral 25/2010, por el que se determina la asignación de un NIF a las entidades sin personalidad jurídica).

5º. Con fecha 19 de septiembre de 2018, el portavoz del G.P. Podemos-Ahal Dugu-Orain Bai, solicita a la Mesa informe jurídico sobre las funciones y competencias de los/las portavoces y los/las portavoces adjuntos/as de los Grupos Parlamentarios y otros asuntos.

6º. Con fecha 26 de septiembre el G.P. Podemos-Ahal Dugu-Orain Bai solicita al Servicio de Intervención y Asuntos Económicos un certificado sobre la cuantía total del remanente que consta en la cuenta del Parlamento de Navarra a nombre del G.P. y fecha y detalle de todos los movimientos efectuados desde su ingreso en dicha cuenta -9 de julio de 2018-. El mismo día, el Servicio de Intervención y Asuntos Económicos, registro de salida número 5636, da cumplida respuesta a la petición, y comunica que las obligaciones

reconocidas pendientes de pago a favor del G.P. Podemos-Ahal Dugu-Orain Bai, asciende a una cuantía total de 172.066,40 euros.

7º. Con fecha 18 de octubre de 2018, el Letrado Mayor en funciones, en cumplimiento del Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Navarra de 24 de septiembre de 2018, emite un informe jurídico, sobre las funciones y competencias de los/las portavoces adjuntos/as de los Grupos Parlamentarios y otras cuestiones. En su apartado "III. De la capacidad de decisión del portavoz sobre los asuntos económicos relativos a los fondos asignados a cada grupo Parlamentario", decía, cito textualmente:

"... 6.º Un eventual cambio en el procedimiento actualmente existente en la percepción de subvenciones a los grupos parlamentarios requeriría la adopción de un Acuerdo de la Mesa, previa audiencia de la Junta de Portavoces, en los términos establecidos en el artículo 35.3 del Reglamento.

Dicho Acuerdo debería recoger las nuevas exigencias establecidas en la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad financiera de los partidos políticos y que mejorase el control del destino final de dichas subvenciones Parlamentarias".

8º. En sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra acuerda remitir a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra el expediente sobre el cambio de denominación del G.P. Podemos-Ahal Dugu para pasar a denominarse Podemos-Ahal Dugu-Orain Bai, dentro de los trámites ordinarios para la resolución del recurso contencioso-administrativo número 387/2018.

9º. El 20 de diciembre de 2018, a las 13:17 horas, D. Carlos Couso, portavoz del G.P. Podemos-Ahal Dugu-Orain Bai, presenta escrito en el Registro General del Parlamento de Navarra, por el que comunica a la Mesa para su conocimiento y plenos efectos "la exclusión del grupo parlamentario de la Sra. Teresa Sáez Barrao, la Sra. Ainhoa Aznárez Igarza y el Sr. Mikel Buil García".

10º. El 3 de enero de 2019, Dª. Ainhoa Aznárez Igarza, Dª. Teresa Sáez Barrao y D. Mikel Buil García, presentan en el Registro General del Parlamento de Navarra alegaciones al escrito de 20 de diciembre de 2018 a la vez que solicitan: "se desestime el escrito presentado en fecha 20 de diciembre de 2018 por el Sr. Couso, se ratifique la procedencia de que quienes suscriben el presente escrito permanezcan en el Grupo parlamentario, y se acuerde el pase a no adscritos de los/as parlamentarios/as Couso, Velasco, Pérez y Carrillo, o la integración en el Grupo Mixto, a criterio de esta Mesa."

11º. En sesión celebrada el día 8 de enero de 2019, la Mesa del Parlamento de Navarra acuerda solicitar al Servicio de Intervención y Asuntos Económicos "... la emisión de un informe estrictamente económico sobre la situación de los fondos del G.P. Podemos- Ahal Dugu-Orain Bai y las consecuencias que se derivarían de la exclusión de las Sras. Aznárez Igarza y Sáez Barrao y del Sr. Buil García". En el mismo Acuerdo, se solicita a los Servicios Jurídicos la emisión de un informe que recoja los extremos establecidos en la parte expositiva y se pospone la decisión sobre los escritos presentados por el portavoz del G.P. Podemos-Ahal Dugu-Orain Bai y, en su caso, del escrito de contradicción presentado por el Sr. Buil y las Sras. Aznárez y Sáez Barrao hasta la emisión del Informe del Servicio Jurídico.

12º. La contabilidad del Parlamento de Navarra, a 31 de diciembre de 2018, refleja un saldo acreedor a favor del G.P. Podemos-Ahal Dugu-Orain Bai, vinculado al NIF G-71246086, por un importe de 275.530,40 euros.

El G.P. Podemos Ahal Dugu percibió durante el año 2018, en concepto de subvenciones fijas y variables, la cantidad de 137.952 euros.

2. ANÁLISIS SINGULAR Y ESPECÍFICO DE LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS QUE SE DERIVARÍAN DE LA EXCLUSIÓN DEL G.P. PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI DE LAS SRAS. AZNÁREZ IGARZA Y SÁEZ BARRAO Y DEL SR. BUIL GARCÍA.

Corresponde al Servicio de Intervención y Asuntos Económicos el asesoramiento técnico en materia económico-financiera de los órganos de la Cámara y de los distintos Servicios de la misma (Artículo 24 del Reglamento de Organización de la Administración del Parlamento de Navarra).

Las obligaciones de contenido económico o las consecuencias económicas que se derivarían de la exclusión de las Sras. Aznárez Igarza y Sáez Barrao y del Sr. Buil García del G.P. Podemos-Ahal Dugu-Orain Bai, las clasificaremos en tres apartados:

PRIMERO. Consecuencias económicas relacionadas con los Parlamentarios/as Forales.

Para el análisis de los efectos económicos que se derivarían de la expulsión es necesario diferenciar tres situaciones:

a) Parlamentarios/as Forales: Todos los/las parlamentarios/as forales que dejen de pertenecer al G.P tendrán la consideración de parlamentarios/as no adscritos, tanto sea

consecuencia de un abandono o renuncia como de una expulsión (art. 31.1.b) del Reglamento del Parlamento de Navarra (en adelante RPN).

Los/as parlamentarios/as no adscritos tendrán los derechos reconocidos reglamentariamente a los/as parlamentarios forales individualmente considerados/as, es decir, sólo tienen derecho a las percepciones económicas establecidas en el artículo 15 del RPN, esto es, retribuciones por el ejercicio del cargo (fijas y periódicas o por asistencia), así como ayudas e indemnizaciones por gastos (art. 31.4 del RPN).

b) Parlamentarios que desempeñen algún cargo o puesto a propuesta del G.P. de origen.

El acceso a la condición de parlamentario/a no adscrito/a comportará la pérdida de los cargos y puestos que se desempeñen en los órganos parlamentarios **a propuesta del G.P. de origen** (artículo 31.3 del RPN). Por lo tanto, implicaría la pérdida de los puestos ostentados en las Comisiones (ordinarias y especiales), en la Comisión Permanente y en la Junta de Portavoces, en representación o a propuesta del G.P. de origen.

c) Parlamentarios forales que desempeñen el cargo de Presidente/a del Parlamento de Navarra y los restantes miembros de la Mesa de la Cámara.

La exclusión es una decisión interna de los Grupos Parlamentarios que no debe alcanzar ni afectar directamente al desempeño del cargo de Presidente/a del Parlamento de Navarra ni a los restantes miembros de la Mesa, aunque dejen de pertenecer a su G.P., porque son cargos electivos que no han sido elegidos a propuesta de los Grupos Parlamentarios de origen.

Los miembros de Mesa son elegidos por el Pleno en sesión constitutiva del Parlamento conforme lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 del RPN. La candidatura de la actual Presidenta del Parlamento de Navarra vino suscrita por 26 parlamentarios/as forales y el resultado de la votación secreta celebrada en sesión Plenaria fue de 26 votos a favor y 24 abstenciones.

No obstante, para la determinación de la situación en la que deberán quedar los miembros de la Mesa es preceptiva una interpretación jurídica sistemática de los artículos 8, 31 y 39 del RPN y del resto del ordenamiento jurídico, cuya realización corresponde al Servicio Jurídico y las consecuencias económicas dependerán de la decisión definitiva que adopte a este respecto la Mesa de la Cámara.

SEGUNDO: Cuestiones económicas relacionadas con la organización y el normal funcionamiento del Parlamento de Navarra.

La expulsión de tres Parlamentarios del G.P. Podemos Ahal Dugu-Orain Bai afectará a la composición y mayorías en la Junta de Portavoces, en las Comisiones (ordinarias y especiales) y en la Comisión Permanente. A tal fin, la Mesa tendrá que decidir sobre la reorganización de espacios, sobre la nueva proporcionalidad en las Comisiones y, además, habrá que completar el status jurídico de los Parlamentarios/as no adscritos, cuando lo estime pertinente y en la forma y con el alcance que nuestro Reglamento le permite. En este apartado consideramos más relevante los efectos sobre el normal funcionamiento de la Cámara que las consecuencias económicas derivadas de la reorganización.

TERCERO. Cuestiones económicas relacionadas con las subvenciones del Grupo Parlamentario.

Si se declara la admisión del escrito de exclusión, se consuma la total desvinculación económica y administrativa entre el G.P. Podemos Ahal Dugu-Orain Bai y la formación política de la que trae causa (Podemos Ahal Dugu). El primer problema que debiera resolverse es si los cuatro parlamentarios que no pertenecen a la formación política en cuya candidatura concurrieron a las elecciones pueden seguir utilizando el nombre asignado a la formación política Podemos-Ahal Dugu, o, si procede –en su defecto- la solicitud de un nuevo cambio de nombre y un nuevo NIF. Todo ello sin que suponga la creación, desde el punto de vista político, de un nuevo G.P., creación que podría vulnerar los artículos 29 y 30 del RPN. Todas estas cuestiones serán informadas por los Servicios Jurídicos de la Cámara, mientras que corresponderá a la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptar las decisiones que procedan.

El RPN no regula expresamente la singular situación en la que nos encontramos. El Portavoz del G.P. Podemos- Ahal Dugu- Orain Bai, comunica a la Mesa del Parlamento la exclusión de todos los miembros del G.P. que siguen perteneciendo a la formación política Podemos Ahal-Dugu.

Si se aceptase el escrito de exclusión, a partir de ese momento, el G.P. Podemos-Ahal Dugu-Orain Bai estaría ocupado exclusivamente por parlamentarios/as forales que no pertenecen a la formación política Podemos Ahal Dugu y, entre otros efectos que no

nos corresponde valorar, dispondría de la unanimidad necesaria para proceder al cobro de las subvenciones (fondos públicos) correspondientes al G.P. La Mesa de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, habrá de determinar el régimen de subvenciones y el período que, en su caso, se les debería reconocer.

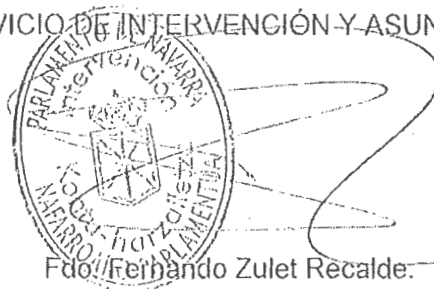
También debería aprobarse un procedimiento de control interno de las subvenciones asignadas a los Grupos Parlamentarios -actualmente inexistente-, que requeriría la adopción de un Acuerdo de la Mesa, previa audiencia de la Junta de Portavoces, en los términos establecidos en el artículo 35.3 del Reglamento de la Cámara. Dicho Acuerdo debería recoger las exigencias establecidas en la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad financiera de los partidos políticos y que introdujera el control del destino final de las subvenciones asignadas a los Grupos Parlamentarios (antecedente 7º de este informe).

Por último, debemos señalar que, si la Mesa de la Cámara acuerda la inadmisión del escrito de exclusión, la situación de los fondos públicos reconocidos a favor del G.P. Podemos-Ahal Dugu-Orain Bai se mantendría hasta el final de la legislatura en la misma situación; es decir, mientras no se cumpliera con el procedimiento establecido, se seguirían acumulando las subvenciones devengadas en una cuenta acreedora vinculada al NIF G-71246086. Terminada la Legislatura, el Servicio de Intervención y Asuntos Económicos, al amparo del artículo 27 del Reglamento de Organización de la Administración del Parlamento de Navarra, solicitaría informe a los Servicios Jurídicos para que analizaran el destino que debe asignarse a dichos fondos y lo remitiría con los antecedentes oportunos para decisión definitiva de la Mesa de la Cámara.

Es cuanto informa el que suscribe.

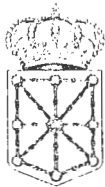
En Pamplona, a 15 de enero de 2019.

EL JEFE DEL SERVICIO DE INTERVENCIÓN Y ASUNTOS ECONÓMICOS,



Fdo. Fernando Zulet Recalde.

A LA MESA DE LA CÁMARA.



El Jefe del Servicio de Intervención y Asuntos Económicos de la Cámara, en cumplimiento del Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Navarra de 28 de enero de 2019, tiene el honor de elevar a la misma el siguiente

INFORME

En contestación a diversas preguntas planteadas por Parlamentarias y Parlamentarios Forales adscritos al Grupo Parlamentario (en adelante G.P.) Podemos-Ahal Dugu-Orain Bai.

1. ANTECEDENTES.

1º. Con fecha 24 de enero de 2019, Registro de entrada número 269, a las 9:37 horas, D. Carlos Couso Chamarro, Parlamentario foral adscrito al G.P. Podemos-Ahal Dugu-Orain Bai y portavoz del mismo, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara solicita informe:

“En relación con el remanente económico que consta en la cuenta del Parlamento de Navarra a nombre del grupo parlamentario Podemos-Ahal Dugu-Orain Bai desde el día 9 de julio de 2018:

-¿Qué posibilidades existen de destinar dicho remanente a la financiación de proyectos sociales o de otra índole?

- ¿Qué posibilidades existen de traspasar la totalidad de este remanente a la partida presupuestaria existente incorporada en el Departamento de Hacienda y Política Financiera para la persecución del fraude fiscal?”.

2º. El mismo día, 24 de enero de 2019, Registro de entrada número 273, a las 10:56 horas, Doña María Teresa Sáez Barrao, Parlamentaria Foral adscrita al G.P. Podemos-Ahal Dugu-Orain Bai, se dirige a la Mesa del Parlamento de Navarra y:

“...SOLICITA a todas las personas componentes de este grupo Parlamentario que, con la firma de los siete integrantes del mismo, se solicite a la Mesa del Parlamento de Navarra que el dinero de 2018 y enero de 2019 a recaudo en el Parlamento correspondiente al Grupo Parlamentario PODEMOS –AHAL DUGU-ORAIN BAI sea ingresado en el Gobierno de Navarra para aumentar los presupuestos de 2019 con destino a partes iguales a INAI (atención violencia sexual y memoria histórica del feminismo en Navarra), Departamento de derechos sociales (subvención coordinadora ONGS) y al Departamento de educación (ciclo 0/3 años).

Este mismo criterio se usará para el destino del resto del dinero correspondiente hasta mayo de 2019. Considero que es la mejor manera de reparar de solucionar este tema”.

3º. Debemos tener en cuenta también, como antecedentes previos a este informe, los informes emitidos por este Servicio de Intervención y Asuntos Económicos de 17 de julio de 2018, de 26 de septiembre de 2018 y de 15 de enero de 2019.

2. NORMATIVA.

El artículo 35 del Reglamento del Parlamento de Navarra establece sobre la cuestión que motiva la emisión de este informe lo siguiente:

“1. El Parlamento, a fin de que los Grupos Parlamentarios puedan desarrollar sus funciones, pondrá a su disposición locales y medios suficientes y les asignará, con cargo a su Presupuesto, una subvención fija idéntica para todos y otra variable en proporción al número de Parlamentarios de cada uno de ellos.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el importe de las subvenciones de los Parlamentarios Forales que se incorporen al Grupo Parlamentario Mixto durante la Legislatura, una vez producida la constitución de los Grupos Parlamentarios, alcanzará única y exclusivamente a la parte variable a que se hace referencia en el número anterior.

3. La Mesa, previa audiencia de la Junta de Portavoces, determinará la cuantía, modalidad y requisitos para la percepción de las referidas asignaciones entre los que deberá figurar el deber de asistencia a que se refiere el artículo 29.4 del presente Reglamento.

4. Los Grupos Parlamentarios gozarán de autonomía en su organización y actuación interna.”

De acuerdo con este precepto reglamentario y con el fin de facilitar a los grupos parlamentarios el desarrollo de sus funciones, la Mesa del Parlamento aprobó las Normas sobre asignaciones económicas de los Grupos Parlamentarios (BOPN número 40, de 19 de mayo de 1989) y, a su vez, ha venido adoptando distintos acuerdos sobre asignación y utilización de locales y de medios materiales.

El Parlamento de Navarra publica en el boletín oficial y en su página web las cantidades asignadas anualmente a cada Grupo Parlamentario y Agrupación de Parlamentarios Forales. Las últimas están publicadas en el BOPN número 4, de 17 de enero de 2019.

3. RESPUESTA A LAS PREGUNTAS FORMULADAS.

Las subvenciones que reciben los Grupos Parlamentarios las podríamos definir como: la disposición dineraria, de carácter gratuito, a favor de los Grupos Parlamentarios, para el cumplimiento de las funciones que les atribuyen los Reglamentos de las Cámaras. Dicha entrega está sujeta al cumplimiento de los fines y tareas que atribuyen los Reglamentos parlamentarios a los Grupos Parlamentarios.

El Parlamento, a fin de que los Grupos Parlamentarios puedan desarrollar sus funciones, pondrá a su disposición locales y medios suficientes y les asignará, con cargo a su Presupuesto, una subvención fija idéntica para todos y otra variable en proporción al número de Parlamentarios de cada uno de ellos. Todos estos medios están afectados a un fin: el desarrollo por los Grupos Parlamentarios de las funciones que la LORAFNA, la legislación vigente y el Reglamento del Parlamento de Navarra les asignan.

En consecuencia, existe la obligación de asignar las subvenciones que reciben los Grupos Parlamentarios exclusivamente al desarrollo de las funciones que como Grupos Parlamentarios tienen encomendadas ya que el Reglamento del Parlamento de Navarra es taxativo a este respecto: todos los medios, personales, materiales o económicos deben destinarse a una única finalidad que no es otra que la de facilitar a los Grupos Parlamentarios el desarrollo de las funciones que tienen encomendadas.

El Tribunal Constitucional ha insistido en varias ocasiones en esta idea al afirmar que *“la finalidad de las subvenciones parlamentarias no es otra que la de facilitar la participación de sus miembros en el ejercicio de las funciones institucionales de la Cámara a la que pertenecen, para lo cual se dota a los grupos en que los diputados, por imperativo legal, ha de integrarse, de los recursos económicos necesarios (SSTC 214/1990 y 15/1992, entre otras)”*.

La utilización para otros fines distintos podría conllevar la exigencia de responsabilidades, no obstante lo dispuesto en el artículo 2.1.b) de la Ley Orgánica 3/1987, de Financiación de los Partidos Políticos que dice: *“...b) Las subvenciones estatales a los Grupos Parlamentarios de las Cámaras de los Cortes Generales, en los términos previstos en los Reglamentos del Congreso de los Diputados y del Senado y las subvenciones a los Grupos Parlamentarios de las Asambleas Legislativas, según establezca su propia normativa”*.

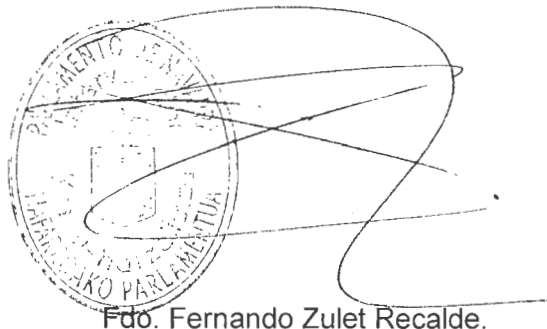
De lo expuesto puede concluirse:

1º En ningún caso las subvenciones devengadas por los Grupos Parlamentarios podrán destinarse a las finalidades que sugieren el Portavoz y la Parlamentaria Foral del G.P. Podemos- Ahal Dugu- Orain Bai.

2º La Mesa, previa audiencia de la Junta de Portavoces, determinará y, en su caso, introducirá los requisitos y procedimientos para la percepción de las referidas subvenciones que estime necesarios.

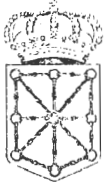
En Pamplona, a 30 de enero de 2019.

EL JEFE DEL SERVICIO DE INTERVENCIÓN Y ASUNTOS ECONÓMICOS,



Fdo. Fernando Zulet Recalde.

A LA MESA DELA CAMARA.



El Jefe del Servicio de Intervención y Asuntos Económicos de la Cámara, en cumplimiento del Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Navarra de 11 de febrero de 2019, tiene el honor de elevar a la misma el siguiente

INFORME

en contestación a diversas cuestiones planteadas a la Mesa del Parlamento de Navarra por el Ilmo. Sr. D. Carlos Couso Chamarro.

1. ANTECEDENTES.

1º. Con fecha 5 de febrero de 2019, Registro de entrada número 444, a las 11:31 horas, D. Carlos Couso Chamarro, Parlamentario foral adscrito al G.P. Podemos-Ahal Dugu-Orain Bai y portavoz del mismo, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara presentó un escrito cuyo tenor literal es el siguiente:

"D. Carlos Couso Chamarro, parlamentario foral de ORAIN BAI, ante la Mesa EXPONE las siguientes consideraciones y SOLICITA:

1. Ante la petición de informe jurídico solicitado por el Grupo Parlamentario PODEMOS AHAL DUGU-ORAIN BAI a intervención en relación a la asignación que este Parlamento otorga a los Grupos Parlamentarios para el desarrollo de su actividad, conforme al art. 15 del Reglamento, desconocemos el motivo por el que éste ha sido remitido sólo a los miembros de la Mesa y no así a los solicitantes, que una vez más, han conocido parcialmente su contenido a través de los medios de comunicación.

2. Solicito a la Mesa que justifique motivadamente las razones por las que se ha permitido la arbitraria obstrucción por parte de la minoría del Grupo Parlamentario PODEMOS AHAL DUGU-ORAIN BAI del acceso a la asignación económica, así como ayudas e indemnizaciones por gastos, que permitan cumplir eficaz y dignamente nuestra función, tal y como establece el art. 15 del Reglamento del Parlamento.

2. Solicito que se informe debidamente cuál será el destino de las cuantías bloqueadas una vez disuelto el Parlamento y si corresponde a la Mes decidir, los criterios técnicos y objetivos que habrían de regir para la adopción de dicho acuerdo."

2º. En sesión celebrada el día 11 de febrero de 2019, la Mesa del Parlamento de Navarra, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

“Visto el escrito del Ilmo. Sr. D. Carlos Couso Chamarro (G.P. Podemos-Ahal Dugu-Orain Bai), de fecha 5 de febrero de 2019, por el que se solicita la emisión de un informe económico sobre el acceso a la asignación económica de su grupo parlamentario así como sobre el destino de las cuantías bloqueadas una vez disuelto el Parlamento y de conformidad con el artículo 37 del Reglamento del Parlamento de Navarra, SE ACUERDA:

1º Disponer que por el Servicio de Intervención y Asuntos Económicos se informe sobre los extremos solicitados en el escrito del Sr. Couso Chamarro”.

3º Dentro del asesoramiento técnico en materia económico financiera, debemos tener en cuenta también, como información complementaria, los informes emitidos por el Servicio de Intervención y Asuntos Económicos de fechas: 7 de junio de 2018, 17 de julio de 2018, 26 de septiembre de 2018, 15 de enero de 2019 y 30 de enero de 2019.

2. RESPUESTA A LAS CUESTIONES PLANTEADAS.

Como cuestión previa debemos señalar que, en sesión celebrada el día 3 de agosto de 2018, la Junta de Portavoces accedió al cambio de denominación del Grupo Parlamentario Podemos-Ahal Dugu que pasó a denominarse -desde dicha fecha- Podemos-Ahal Dugu-Orain Bai.

En el escrito se plantean varias cuestiones que serán respondidas de forma conjunta.

PRIMERO.- A efectos de la resolución del procedimiento relacionado con la petición de un informe a la Mesa de la Cámara, se han seguido los siguientes trámites desde la solicitud que inicia el expediente hasta su terminación con la entrega del informe:

1º El procedimiento se inició con la solicitud dirigida a la Mesa del Parlamento, registro de entrada número 269, de fecha 24 de enero de 2019.

2º La solicitud se incluyó en la convocatoria de 25 de enero de 2019, correspondiente al orden del día de la Mesa del 28 de enero de 2019.

3º La Mesa de la Cámara en sesión del día 28 de enero de 2019 acordó solicitar al Servicio de Intervención y Asuntos Económicos una Nota-informe sobre los extremos solicitados en el referido escrito. Dicho acuerdo se notificó al Servicio de Intervención y Asuntos Económicos el 29 de enero de 2019.

4º El 30 de enero de 2019, el Jefe de Servicio de Intervención y Asuntos Económicos emitió el correspondiente informe que se incluyó en la convocatoria del 1 de febrero de 2019, correspondiente al orden del día de la Mesa de 4 de febrero de 2019.

5º En sesión celebrada el día 4 de febrero de 2019, la Mesa de la Cámara se dio por enterada del informe de fecha 30 de enero de 2019, emitido por el Jefe del Servicio de Intervención y Asuntos Económicos y se ordenó notificar el acuerdo junto con el informe al Ilmo. Sr. D. Carlos Couso Chamarro, portavoz del G.P. Podemos-Ahal Dugu-Orain Bai. El traslado del acuerdo y del informe se realizó a las 8:02 horas del día 6 de febrero de 2019.

SEGUNDO. Sobre las demás cuestiones hemos de manifestarle lo siguiente:

1º. Con carácter general, todas las cuestiones referidas al funcionamiento interno de los Grupos Parlamentarios concierne a la autonomía de los Grupos que no obstante habrán de respetar y cumplir con lo dispuesto en la Constitución Española, en el Reglamento de la Cámara y en el resto del ordenamiento jurídico.

La Mesa de la Cámara es el órgano superior de gobierno del Parlamento de Navarra que, además de verificar el cumplimiento de los requisitos formales de los escritos, debe, de acuerdo con el artículo 37.1.1ª del Reglamento del Parlamento de Navarra, con respecto a la autonomía y funcionamiento de los Grupos Parlamentarios, ordenar la vida de la Cámara y velar porque los conflictos en la vida de los Grupos Parlamentarios que produzcan efectos externos, se lleven a cabo con todas las garantías para los Parlamentarios y Parlamentarias forales afectados.

Corresponde a la Mesa, órgano rector de la Cámara, adoptar cuantas decisiones y medidas requiera la organización del trabajo y el régimen y gobierno interiores de la Cámara.

2º La Mesa de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, determinará la cuantía, modalidad y requisitos para la percepción de las subvenciones (artículo 35 del Reglamento del Parlamento de Navarra). No obstante, dichas subvenciones concedidas a los Grupos Parlamentarios son, a su vez, una de las fuentes de financiación de los partidos políticos, como dice el artículo 2.1.b) de la Ley Orgánica 3/1987, de Financiación de los Partidos Políticos: *“Los recursos económicos de los partidos políticos estarán constituidos por: ... b) Las subvenciones estatales a los Grupos Parlamentarios de las Cámaras de los Cortes Generales, en los términos previstos en los Reglamentos del Congreso de los Diputados y del Senado y las subvenciones a los Grupos Parlamentarios de las Asambleas Legislativas, según establezca su propia normativa”.*

3º Para que un Grupo Parlamentario pueda disponer de las subvenciones previstas en el artículo 35 del Reglamento del Parlamento de Navarra es condición indispensable que todos y cada uno de los miembros del Grupo otorguen su consentimiento expreso mediante la firma de un documento en el que conste la entidad, el número de cuenta y el NIF a ella vinculado. Dicho documento tanto al inicio como en cualquier modificación posterior, se remitirá al Servicio de Intervención y Asuntos Económicos para que proceda al pago, mediante transferencia, de los referidos fondos públicos.

Señalamos que todos los Parlamentarios y Parlamentarias electos que constituyeron el Grupo Parlamentario Podemos-Ahal Dugu al inicio de la IX Legislatura otorgaron su consentimiento para que la percepción de las subvenciones se realizara en una cuenta corriente abierta a tal fin, cuenta en la que se han venido ingresando las subvenciones hasta su cancelación.

4º Las subvenciones correspondientes al Grupo Parlamentario Podemos- Ahal Dugu-Orain Bai, mientras no se cumpla con el procedimiento establecido, se seguirán acumulando en una cuenta acreedora vinculada al NIF G-71246086.

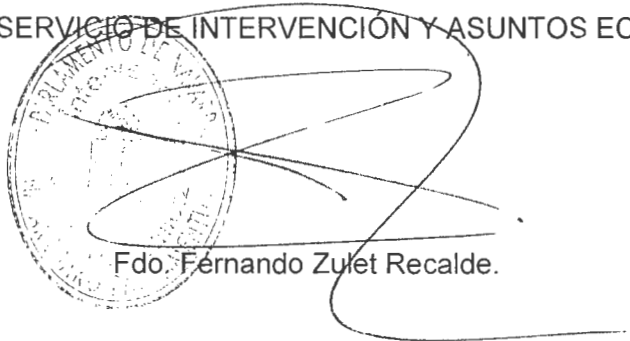
No hay que olvidar que una de las características principales de los Grupos Parlamentarios es su transitoriedad o temporalidad. Su vida concluye al término de la legislatura y, aunque el Parlamento de Navarra ha reconocido el gasto –descripción de la partida correspondiente y su cuantificación en unidades monetarias-, sigue sin cumplirse uno de los requisitos o condición reglada para el pago de las subvenciones.

El expediente que se tramite una vez concluida la legislatura para determinar el destino del referido saldo tendrá en cuenta lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, el Parlamento de Navarra reintegrará a la tesorería de la Comunidad Foral los fondos no afectos al cumplimiento de obligaciones reconocidas en el ejercicio.

Es cuanto informa el que suscribe.

En Pamplona, a 14 de febrero de 2019.

EL JEFE DEL SERVICIO DE INTERVENCIÓN Y ASUNTOS ECONÓMICOS,

A circular stamp of the Parliament of Navarra is partially obscured by a large, loopy handwritten signature. The stamp contains the text "PARLAMENTO DE NAVARRA" and "SERVICIO DE INTERVENCIÓN Y ASUNTOS ECONÓMICOS".

Fdo. Fernando Zulet Recalde.

A LA MESA DE LA CAMARA.

ANEXO V

Movimientos aplicación presupuestaria 1000-48100 Asignaciones Grupos Parlamentarios.

Tercero: PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI. Código 1575.

EJERCICIO 2018:

MES	GASTO PRESUPUESTARIO	PAGO PRESUPUESTARIO
ENERO	34.488,00	34.488,00
FEBRERO	34.488,00	34.488,00
MARZO	34.488,00	34.488,00
ABRIL	34.488,00	34.488,00
MAYO	34.488,00	373,60
JUNIO	34.488,00	-
JULIO	34.488,00	-
AGOSTO	34.488,00	-
SEPTIEM.	34.488,00	-
OCTUBRE	34.488,00	-
NOVIEMBRE	34.488,00	-
DICIEMBRE	34.488,00	-
TOTAL	413.856,00 €	138.325,60 €

Saldo acreedor ejercicio 2018: 275.530,40 euros.

EJERCICIO 2019:

MES	GASTO PRESUPUESTARIO	PAGO PRESUPUESTARIO
ENERO	34.488,00	-
FEBRERO	34.488,00	-
MARZO	34.488,00	-
ABRIL	34.488,00	-
MAYO	34.488,00	-
JUNIO	20.692,80	-
TOTAL	193.132,80	-

Saldo acreedor ejercicio 2019: 193.132,80 euros.

El total del saldo acreedor a 18 de junio de 2019 del Grupo Parlamentario Podemos Ahal Dugu- Orain Bai asciende a **468.663,20 euros**.

Pamplona a 19 de junio de 2019.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

EDUARDO SANTOS ITOIZ, Secretario General de Podemos Navarra, **MIKEL BUIL GARCÍA** y **AINHOA AZNÁREZ IGARZA**, parlamentario y parlamentaria foral adscritos a la APF PODEMOS NAVARRA AHAL DUGU, ante la Mesa comparecen y, como mejor proceda,

EXPONEN

PRIMERO.- A tenor de lo acontecido la legislatura pasada en relación al tratamiento y gestión económica de las subvenciones percibidas por el grupo parlamentario de PODEMOS AHAL DUGU, debemos reseñar en primer lugar el hecho incontestable que el grupo parlamentario actual (resultado de la convocatoria electoral celebrada en el presente año 2019), es la sucesión natural del grupo parlamentario de la legislatura anterior (convocatoria electoral del año 2015): ello se desprende de que es idéntica la formación política que se ha presentado en ambas convocatorias electorales (PODEMOS NAVARRA AHAL DUGU), y que, igualmente, es la misma formación política quien ha tenido que atender en la pasada legislatura, y debe atender en la presente, las obligaciones de fiscalización y transparencia ante la Cámara de Comptos de Navarra y ante el Tribunal de Cuentas, en relación con las obligaciones exigibles por imperativo de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los Partidos Políticos, y de la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad financiera de los Partidos Políticos.

SEGUNDO.- Destacamos por otro lado el, a nuestro juicio, tratamiento injusto recibido en la pasada legislatura por los parlamentarios/as forales miembros de este partido político: en este sentido debemos tener en cuenta que, en tanto en cuanto las subvenciones percibidas por la representación que se ostenta en el Parlamento de Navarra para el funcionamiento ordinario del grupo parlamentario estuvieron retenidas, ha sido el partido político PODEMOS AHAL DUGU quien ha tenido que hacer frente a los gastos derivados de la actividad parlamentaria ordinaria de sus parlamentarios/as, con el perjuicio económico que esta situación ha originado a la formación política que estos/as parlamentarios/as representaban.

TERCERO.- Por último, debemos considerar que partido político y grupo parlamentario, si bien son dos realidades que reciben tratamiento diferenciado, es claro que no se pueden desvincular tanto en su conformación como en su desarrollo jurídico y financiero.

En este sentido, debemos calificar lo sucedido en nuestro grupo parlamentario durante la legislatura pasada como un claro ejemplo de transfuguismo político: es por todos conocido que personas con el cargo público de parlamentario/a de este partido, no lo abandonaron al separarse del partido que los presentó como candidatos/as, contraviniendo así las consideraciones del Pacto Anti-transfuguismo; en concreto, tres integrantes del grupo abandonaron voluntariamente la formación política que les llevó hasta el Parlamento, y la expulsión acordada por el partido, de una cuarta integrante, ha sido recientemente ratificada en virtud de sentencia judicial, que concluye que su expulsión se produjo de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos del partido y al propio Reglamento interno del grupo parlamentario.

CUARTO.- Por todo ello, consideramos procedente la finalización del expediente económico administrativo relativo a las subvenciones del partido a la formación política PODEMOS AHAL DUGU, a fin de reintegrar el saldo de la cuenta.

Por lo expuesto,

SOLICITAN A LA MESA que, dado que hasta la actualidad no se ha recibido notificación alguna en cuanto al procedimiento económico administrativo para la finalización del expediente relacionado con las subvenciones asignadas al grupo parlamentario PODEMOS AHAL DUGU, a la conclusión de la IX Legislatura, proceda este organismo al que nos dirigimos a finalizar el expediente reintegrando el saldo de la cuenta, todo ello de conformidad con los antecedentes expuestos.

En Pamplona, a 20 de diciembre de 2019.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Nide', written over a horizontal line.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Aula', written over a horizontal line.